

Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 2 de octubre de 2023

DOGMA LEGAL SAS <dogmalegalsas@gmail.com>

Vie 6/10/2023 4:21 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Johanna Novoa Serna <j.novoa@torras.co>; cangrejo49@hotmail.com <cangrejo49@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

MEMORIAL REPOSICION Y APELACION AUTO NO TRASLADO ENTREVISTA.pdf;

Señora:

JUEZ TREINTA (30°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN RELACIÓN AL AUTO QUE RESUELVE EL QUE NO SE CORRA TRASLADO DE LOS INFORMES DE LAS ENTREVISTA EFECTUADAS A LAS MENORES JULIETA Y MIRANDA GÓMEZ.

RADICADO: PROCESO NO. 2022 – 259.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GÓMEZ LONDOÑO

DEMANDADA: ELEONORA GARCÍA BAUTISTA.

DIANA MARINA CANGREJO RUIZ mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **53.167.691 de Bogotá**, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional número **175.348** del Consejo Superior de la Judicatura, investida de facultades suficientes en virtud del poder que me ha conferido el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ LONDOÑO**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.773.156 de Medellín**, por medio del presente escrito en atención al auto de fecha 2 de octubre de 2023, notificada por estados del 3 de octubre de 2023, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, en relación a la determinación del despacho de no generar el traslado de los informes de las entrevistas efectuados a las menores Julieta y Miranda Gómez, conforme a los argumentos que se presentan en el memorial anexo.

Del presente escrito se envía copia a la parte accionada, para los fines pertinentes.

Cordialmente.

DIANA MARINA CANGREJO RUIZ

C.C. No. 53.167.691 de Bogotá

T.P. No. 175.348 del C.S. de la J.

cangrejo49@hotmail.com

Señora:

JUEZ TREINTA (30°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN RELACIÓN AL AUTO QUE RESUELVE EL QUE NO SE CORRA TRASLADO DE LOS INFORMES DE LAS ENTREVISTA EFECTUADAS A LAS MENORES JULIETA Y MIRANDA GÓMEZ.

RADICADO: PROCESO NO. 2022 – 259.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GÓMEZ LONDOÑO

DEMANDADA: ELEONORA GARCÍA BAUTISTA.

DIANA MARINA CANGREJO RUIZ mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **53.167.691 de Bogotá**, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional número **175.348** del Consejo Superior de la Judicatura, investida de facultades suficientes en virtud del poder que me ha conferido el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ LONDOÑO**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.773.156 de Medellín**, por medio del presente escrito en atención al auto de fecha 2 de octubre de 2023, notificada por estados del 3 de octubre de 2023, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, en relación a la determinación del despacho de no generar el traslado de los informes de las entrevistas efectuados a las menores Julieta y Miranda Gómez, como a continuación se sigue:

1. En el mentado Auto se anuncia que los informes sobre los que se solicita traslado, no responden a lo establecido en el artículo 275 del C.G.P., cuando es evidente que si responde a este tipo de prueba, pues el propio encabezado del mencionado documento anuncia que se trata de un INFORME DE ENTREVISTA, por lo cual no es comprensible que se deniegue el traslado de esta prueba.
2. Según el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso, en la prueba por informe, el juez podrá solicitar a cualquier persona que informe sobre hechos o actuaciones que sean importantes para el proceso, en el presente caso, se surten unas entrevistas a las menores que son incorporadas a través de los informes de entrevista visibles dentro del expediente judicial, por lo cual se reitera esta prueba se supedita a lo establecido en el artículo 275 del C.G.P.
3. Dado que en la realización de estas entrevistas, no fue posible la participación de las partes, ni la formulación de preguntas por parte de las

mismas, es lógico solicitar una aclaración y complementación por medio del traslado de los informes, ya que esto garantiza el debido proceso.

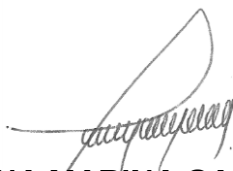
4. Como parte dentro del presente proceso, a la luz de lo establecido en la Constitución Política Nacional artículo 29, el derecho de contradicción de la prueba, implica que toda prueba puede ser controvertida por la partes, y el solicitar la aclaración o complementación, permitiría el cumplimiento de este deber legal, que tiene el despacho y las partes.
5. Al evaluar lo anunciado en el informe se evidencia que se abordó una temática en particular asociada a un viaje que efectuaron las niñas con su padre, pero no se observa que se haya abordado los hechos jurídicamente relevantes tanto de la demanda, como de la contestación de la demanda, esto es respecto de la posible alienación parental, la violencia verbal ejercida por la madre de las menores contras ellas y su padre, falta de control de impulso de la progenitora y cómo pueden verse afectadas las niñas en este escenario, y el abuso en el ejercicio de la custodia de las menores, por lo cual reiteramos la necesidad de generar una ampliación y complementación de la prueba decretada y recaudada por el despacho judicial.

PETICION

Conforme a todo lo señalado solicitamos al Honorable despacho se reponga el auto de fecha 3 de octubre de 2023, en el sentido de generar el traslado de los informes de las entrevistas recaudadas por el despacho, con el objetivo de solicitar una ampliación y complementación de los mimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 del C.G.P.

En caso de no reponerse el auto emitido, solicitamos que se conceda recurso de apelación y sea revisada esta determinación por el superior jerárquico.

De la Señora Juez,



DIANA MARINA CANGREJO RUIZ
C.C. No. 53.167.691 de Bogotá
T.P. No. 175.348 del C.S. de la J.
cangrejo49@hotmail.com